

PROCESO 2018-00220-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte actora, recorrió el traslado del escrito de contestación presentado por la curadora ad-litem, designada. Bucaramanga, **10 AGO 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **10 AGO 2021**

Vencido el traslado de las excepciones, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem. En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Para esta audiencia se fija la hora de las 10:00 a.m. del día jueves dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la parte DEMANDANTE: El Representante Legal de la Sociedad Mundo Cross Ltda., Cesar Darío Camacho Suarez, y a la parte DEMANDADA: Paola Sanabria Sarmiento, para que absuelva interrogatorio que le formulara este Despacho.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

DOCUMENTALES

De la parte demandante:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes a los folios 1 a 5, del cuaderno principal.

De la parte demandada:

La abogada Bibiana Jaimes Carreño, quien funge como curadora ad-litem, de la demandada Paola Sanabria Sarmiento, al contestar la demanda, no solicitó ni aportó prueba alguna.

TESTIMONIALES

Cítese a la señora Nayibe Sanabria Sarmiento, para que en audiencia y bajo juramento, se le reciba testimonio, sobre los hechos y pretensiones que motivaron esta demanda.

No se decreta el testimonio de la señora Paola Sanabria Sarmiento, toda vez que, es parte del proceso, luego que procede es su interrogatorio, el cual se decretó en el numeral segundo del presente proveído.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

Se ordena oficiar a la parte demandante Sociedad Mundo Cross Ltda., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación, allegue a través del correo institucional de este Despacho, el plan de pagos del crédito contenido en el pagaré N°. 32922, e informe cuando fue realizado el abono a que hace referencia en el hecho tercero de la demanda, y como fue aplicado a la obligación, esto es, que valor a intereses y a capital. Líbrese la comunicación correspondiente.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

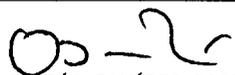
3°. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 063 hoy,
11 AGO 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO